



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	22 DE OCTUBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-4101-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las once y doce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, habiendo emitido el informe de auditoría financiera de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-232-2024** Cita el referido informe, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso, y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **María Esperanza Mercado Hernández**, alcaldesa; **Luz Amanda Aguirre Arauz**, responsable de la administración financiera; **Lesbia Carolina Velázquez Ortiz**, contadora; **Jaime Antonio Luna Gámez**, responsable de recursos humanos; **Rosa Ivana García Ortiz**, responsable de la administración tributaria; **Alexia María Muñoz Calderón**, responsable del Área de Tesorería; **Aura Lila Blas Hernández**, exalcaldesa municipal; **Lelys Beatriz García López**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Meyling Ermelinda Calero López**, exasesora legal; **Jardiel Miguel Sánchez Bustos**, exgerente municipal; **Manuel Salvador Sánchez**, exresponsable de adquisiciones y **Roger Antonio Aburto Gonzales**, exdirector de proyectos; todos de la municipalidad auditada, **Oscar Enrique Alemán Potosme**, **Melba Stephany Alemán Potosme**, **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, **Fabio Ángel Sánchez Mora**, **Carlos Rafael Delgado Guevara** y **Marvin Wilfredo Sánchez Mejía**, contratistas y proveedores, a quienes se les adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya. **C)** De conformidad con lo establecido



en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. **D)** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta. **E)** De acuerdo al artículo 26 numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la precitada Ley Orgánica, se comunicaron oportunamente los hallazgos de auditoría a los señores: **Lic. Aura Lila Blas Hernández**, exalcaldesa; **Jardiel Miguel Sánchez Bustos**, exgerente municipal; **Roger Antonio Aburto González**, exdirector de proyectos; **Melba Stephany Alemán Potosme y Fabio Ángel Sánchez Mora**, contratistas, concediéndole nueve día hábiles para su contestación, a fin de que en el plazo establecido presentarán sus alegatos sustentados documentalmente. **F)** En fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, los señores: **Roger Antonio Aburto González**, exdirector de proyectos; **Melba Stephany Alemán Potosme y Fabio Ángel Sánchez Mora**, contratistas; contestaron los hallazgos notificados, adjuntando evidencia en copia simple. **G)** En fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, se procedió a confirmar la existencia de la documentación proporcionada en los archivos de la comuna, solicitando copia certificada de los mismos; y en fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, la señora María Esperanza Mercado Hernández, actual alcaldesa de la municipalidad, nos remitió documentación que encontró en los archivos de los proyectos, la cual no corresponde con la documentación proveída por los auditados en su contestación de hallazgos; ni existen órdenes de cambio para reasignar fondos de los proyectos cuestionados, ni modificación presupuestaria o al PIAM autorizada por el Concejo Municipal. **H)** De conformidad con el artículo 53 numerales 2) y 3) y 56 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas veintiuno, veinticuatro, veintiocho de noviembre y once y doce de diciembre, se dio acceso al expediente a los señores: **Roger Antonio Aburto González**, exdirector de proyectos y **Jardiel Miguel Sánchez Bustos**, exgerente municipal, quienes solicitaron copias de documentos; e **I)** En el transcurso de la auditoría se analizaron los alegatos y la documentación presentada por los auditados.

II.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA:

Refiere el informe de auditoría financiera objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados revelan que, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la Sección Base para la Opinión con Salvedad, el informe de cierre de ingresos y egresos ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con el criterio de registro presupuestario. De igual manera, se evidenció perjuicio económico derivado de obras pagadas y no ejecutadas. Asimismo, se determinaron hallazgos de control interno y a su vez se evidenció que la comuna de las seis recomendaciones de auditorías de años anteriores, únicamente ha implementado cuatro para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y siete por ciento (66.67%). Producto de lo anterior, la conclusión es con salvedad sobre los resultados de la



auditoría. Con respecto al perjuicio económico que se hizo referencia, se determinó a través de la revisión efectuada a dos proyectos, el primero correspondió al “Remozamiento de Infraestructura del Parque Central II Etapa”, cuyo costo total pagado fue de tres millones de córdobas netos (C\$ 3,000,000.00); sin embargo, al realizar inspección física in situ por parte del auditor de obras públicas debidamente acreditado, determinó obras que no se ejecutaron por el monto de trescientos doce mil quinientos veintiséis córdobas con 50/100 (C\$312,526.50), y la cantidad de ochenta y dos mil seiscientos ochenta y dos córdobas con 18/100 (C\$ 82,682.18), pagados de más respecto al valor del contrato, sin que se hayan modificado los alcances del referido contrato; lo cual asciende a la suma total de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$ 395,208.68)**. El segundo proyecto fue el Mejoramiento de Infraestructura del Complejo Deportivo San Antonio, cuyo importe pagado íntegramente al contratista fue de un millón setecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres córdobas con 35/100 (C\$ 1,799,873.35), y que producto de la inspección física, también se determinó obras pagadas y no ejecutadas hasta por un monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$ 1,253,502.96)**. Que la suma por obras no realizadas y pagadas a los contratistas asciende a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$ 1,648,711.64)**. Que de acuerdo con las evidencias analizadas la responsabilidad en esta transacción examinada recayó por lo que hace al primer proyecto en los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, director de proyectos y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista del primer proyecto y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, contratista del segundo proyecto. El informe dentro de sus conclusiones señaló hallazgos de control interno, siendo éstos: **a) Falta de conformación del Comité de Auditoría y Finanzas; b) Debilidades de control interno en la administración de los activos fijos de la municipalidad; c) Falta de normativas y manuales de procedimientos, que regulen el control de sus operaciones; d) La municipalidad no realizó certificación de control interno en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós; e) La comuna, descontinuó el uso del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-M); f) Cheques carecen de la impresión electrónica o sello con la leyenda “Intransferible”; g) Ingresos depositados de forma tardía; h) No se elaboran comprobantes de diario por los fondos provenientes de transferencias presupuestarias; e i) Falta de controles claves en el funcionamiento de la Dirección de Proyectos.**

III.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL HALLAZGO DE AUDITORÍA:

Qué sobre el perjuicio económico del servidor público y terceros relacionados inmersos en el período auditado y que están referidos en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, se notificó el hallazgo preliminar de auditoría, a los señores: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ, MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME Y FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, de cargos ya señalados, a fin de que tuvieran la oportunidad de presentar sus alegaciones para esclarecer dicho hallazgo de auditoría dentro del término de ley que les fue otorgado en la correspondiente notificación de los resultados preliminares de la auditoría; vencido el término concedido, el señor **ROGER ANTONIO ABURTO**



GONZÁLEZ, exdirector de proyectos, no contestó la solicitud de aclaraciones que se remitió en fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, no obstante, en su contestación de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, manifestó: “ En ningún momento fue mi intención hacerle algún daño a la alcaldía, en ningún momento ha existido faltante de obra, a como lo está señalando. Lo que sucedió en este caso, es que la compañera alcaldesa, me orientó en su momento, que se le diera prioridad a algunas obras que no estaban contempladas en estos proyectos, pero sí fueron ejecutadas con el mismo presupuesto, correspondiente a cada proyecto. Tal es el caso del proyecto: “Mejoramiento de Infraestructura del Complejo Deportivo San Antonio”, en el cual, el presupuesto destinado para éste, fue utilizado para las obras de reemplazo de infraestructura del Estadio de Béisbol Municipal, el cual está ubicado dentro del mismo complejo Deportivo San Antonio, la máxima autoridad (Alcaldesa Municipal), decidió priorizar estos recursos ante la demanda del sector de deportes, para contar con un Estadio de Béisbol Municipal, que preste las condiciones óptimas, para la recreación y deporte local”; En el caso del proyecto: “Reemplazo de Infraestructura Parque Central Municipal, segunda etapa”, durante su ejecución a través de solicitud expresadas por la alcaldesa municipal, se iban anexando a la ejecución de las obras adicionales en este proyecto, obras las cuales fueron priorizadas, para así dar mayor comodidad y seguridad a las familias, que acuden diariamente a la infraestructura del Parque Familiar de La Concepción. De por sí, estos alcances de obras adicionales ejecutados, conllevaron un costo financiero que sufragará en sí el faltante de obras señalado en este proyecto. Durante el proceso de inspección física de obras, que realizó el equipo de auditoría de la CGR, efectuada los días once y doce de octubre del año dos mil veintitrés, le expresé al Ingeniero auditor Xavier Rosales, la situación de los proyectos mencionados, para tal caso que me tomara en cuenta las obras ejecutadas en la infraestructura del Estadio Municipal de Béisbol, para el caso del proyecto Mejoramiento de Infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio; y para el caso de la inspección técnica del proyecto: “Reemplazo de Infraestructura Central Municipal, segunda etapa”, tomara en cuenta la existencia de 62 (sesenta y dos) butacas plásticas, que estaban almacenadas en la bodega del Centro de Ferias Monserrat, de lo cual, yo también afirmo que están almacenadas y resguardadas por la alcaldía municipal, además que valorara los excedentes de alcances de obras, que iban midiendo y detectando en el proceso de verificación de obras. De forma que, si bien había un faltante de obras, este corresponde a la ejecución de obras adicionales ejecutadas, lo cual su respuesta fue que, no podía tomarlo en cuenta, porque no se encontraban estos cambios o especificaciones de obras en el proyecto revisado, ante ello con documento soporte pretendo demostrar, que dichos faltantes de obras de los proyectos, fueron ejecutados dentro de la misma infraestructura de ambos proyectos, con los fondos de cada proyecto correspondiente, el Ingeniero auditor Xavier Rosales, verificó perfectamente que, estas obras existen, porque en su medición le estaban saliendo obras de más, que no estaban contempladas en los alcances de obras iniciales. Al final, los mencionados faltantes de obras, fueron ejecutados en otras obras dentro del Complejo Deportivo San Antonio y Parque Familiar, por tal razón, estoy solicitando formalmente al equipo de auditoría, se realice una re inspección y que se tomen en cuenta todas las obras, que se ejecutaron en dichos proyectos, dado que, en ese momento recibí memorándum de parte de la máxima autoridad a mi persona, para que se realizaran estos cambios, siempre en los mismos proyectos antes mencionados, por eso le solicitamos que vayan a verificar y medir todas estas obras



y estar claros que no existe ningún faltante de obra, todos los recursos financieros que señalan como faltante de obras, se utilizaron para realizar diferentes obras, que se le dieron prioridad, estos documentos se encontraban en el área de proyectos, pero durante el cese inmediato de mis funciones, en fecha ocho de abril que me citaron pude notar que cambiaron cerraduras de la oficina y no tenía acceso ni a la alcaldía ni la oficina, hasta el periodo que me llamaron para la entrega del cargo el veinticuatro de mayo, pude notar en ese tiempo que había sustraído de la Oficina de Proyectos la documentación pertinente a estos proyectos, por lo cual, desconozco donde se encuentra resguardado dicha documentación original. Nuevamente vuelvo a solicitar, que ustedes como auditores, puedan verificar la existencia de estas obras ejecutadas, así constaten mediante verificación in situ, el uso y destino de los recursos de obras faltantes, mediante inspección física en ambos proyectos, ya que, al final dichos recursos fueron ejecutados dentro de las mismas infraestructuras, tanto para el Complejo Deportivo San Antonio, como el Parque Familiar de La Concepción respectivamente, ante lo cual, reitero que nunca actué, para causar un perjuicio económico ante la Alcaldía Municipal de La Concepción. Por su parte el contratista, **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, en su contestación de fecha doce de diciembre del año veintitrés y siete de octubre del año dos mil veinticuatro, manifestó: “Durante el proceso de inspección física de obras, que realizó el equipo de auditoría de la CGR, efectuada los días once y doce de octubre de dos mil veintitrés, en conjunto con el Ingeniero Roger Aburto (exdirector de proyectos), el Ingeniero Aburto le expresó al Ingeniero auditor Xavier Rosales, la situación de los proyectos mencionados, para tal caso, que me tomara en cuenta la existencia de 62 (sesenta y dos) butacas plásticas, que estaban almacenadas en la bodega del Centro de Ferias Monserrat, de lo cual yo también afirmo que están almacenadas y resguardadas por la alcaldía municipal, además el Ingeniero Aburto, le solicitó que le valorara los excedentes de alcances de obras, que iban midiendo y detectando en el proceso de verificación de obras. De forma que, si bien había un faltante de obras, este corresponde a la ejecución de obras adicionales ejecutadas, lo cual su respuesta fue que no podía tomarlo en cuenta, porque no se encontraban estos cambios o especificaciones de obras en el proyecto revisado, ante ello con documento soporte, pretendo demostrar que dichos faltantes de obras de los proyectos, fueron ejecutados dentro de la misma infraestructura de ambos proyectos, con los fondos de cada proyecto correspondiente, el Ingeniero auditor Xavier Rosales, verificó perfectamente que estas obras existen, porque en su medición le estaban saliendo obras de más, que no estaban contempladas en los alcances de obras iniciales, al final los mencionados faltantes de obras, fueron ejecutados en otras obras dentro del Complejo Deportivo San Antonio y Parque Familiar, por tal razón, mi persona en coordinación con el Ingeniero Aburto, estamos solicitando formalmente al equipo de auditoría, se realice una reinspección y que se tomen en cuenta todas las obras, que se ejecutaron en dichos proyectos, dado que, en ese momento recibí memorándum de parte de la máxima autoridad a mi persona, para que se realizaran estos cambios, siempre en los mismos proyectos antes mencionados, por eso les solicitamos que vayan a verificar y medir todas estas obras y estén claro, que no existe ningún faltante de obra, todos los recursos financieros que señalan como faltante de obras, se utilizaron para realizar diferentes obras, que se le dieron prioridad en la infraestructura del Parque Familiar de La Concepción.” En contestación de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, manifestó: 1. En fecha de 20 de noviembre me fue notificado resultados



preliminares en cuanto a existencia de pagos por obras no ejecutadas de los proyectos: “Remozamiento de Infraestructura del Parque Central Municipal II Etapa”. 2. Tiempo después remití ante la Contraloría General de la República, las correspondientes evidencias de este proyecto, en las cuales la máxima autoridad administrativa (Lic. Aura Lila Blas Hernández), ordenó la ejecución de obras adicionales dentro de la misma infraestructura del Parque Central Municipal La Concepción, estas obras adicionales obviamente compensan satisfactoriamente el faltante de obras de dichos proyectos que me habían sido notificados. Lo que menciono quedo sustentado en los resultados obtenidos por la inspección física en situ por su persona y el ingeniero Xavier Rosales, y demás miembros del equipo de auditores, donde se comprobó que no existía pagos por faltante de las obras que en su momento usted señalaba, y por la cual se procedió a firmar las actas de inspección física del proyecto antes mencionado, donde el resultado fue que no existía dichos faltantes de obras, donde se hizo constar en el acta de inspección física firmada por usted y el ingeniero auditor para el proyecto “Remozamiento de Infraestructura del Parque Central municipal II etapa”. 3. Dichas evidencias presentadas fueron firmadas por las partes durante la ejecución del proyecto (memorándum de autorización de la alcaldesa municipal en funciones, acta de recepción de obras adicionales, avalúo de obra) y pude recopilar estas copias de evidencia a través del ingeniero Roger Aburto (exdirector de proyectos de la alcaldía La Concepción). 4. Todos estos documentos originales quedaron en resguardo en la alcaldía por el Ingeniero Roger Aburto, en la Dirección de Proyectos, pero según tengo entendido en fecha del dieciocho de abril del año dos mil veintitrés el Ingeniero Aburto, fue cesado de sus funciones sin derecho a acceso a su oficina, al igual que el gerente municipal, después también fue cesada la alcaldesa en ese entonces y posteriormente la administración de la Alcaldía la dirigía el vicealcalde municipal el señor Walter Torres. 5. Según tengo conocimiento toda la documentación resguardada en la oficina de la Dirección de Proyectos, fue extraída por órdenes del vicealcalde señor Walter Torres, si no aparecieron los documentos originales debería usted como Auditor de la CGR que exijan al vicealcalde la entrega de estos documentos que complementan el proyecto “Remozamiento de Infraestructura del Parque Central Municipal II Etapa”, en el cual estoy siendo auditado. 6. A partir de la remisión de dichas evidencias solicité ante su persona como auditor de la CGR, el proceso de re inspección de obras adicionales del proyecto en la cual se comprobó la veracidad de estas evidencias para justificar el hallazgo del faltante de obras. 7. En mi poder tengo el acta de análisis de alegatos de este proceso de auditoría, extendida con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, en la cual usted como equipo de auditoría de la CGR analizaron las evidencias remitidas de mi parte más el proceso de re inspección de obras, me fue declarado el “desvanecimiento total del hallazgo de faltante de obras”, en lo cual ya ustedes decidieron que nunca cause un perjuicio económico en contra de la Alcaldía Municipal de La Concepción, no entiendo cómo sigo siendo notificado cuando está más que claro y verídico que las evidencias presentadas corresponden a las obras verificadas en campo por ustedes como equipo de especialistas. 8. En respuesta a su presente, le aclaro reiterando que no existe ninguna inconsistencia en la documentación presentada por mi persona. Finalmente, la contratista **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, manifestó: “Cuando se efectuó el proceso de inspección física de obras, que realizó el equipo de auditoría de la CGR, en fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, en conjunto con el Ingeniero Roger Aburto



(exdirector de proyectos) y mi persona como ingeniera contratista, en tal visita al proyecto, el Ingeniero Aburto, le expresó al Ingeniero Auditor Xavier Rosales, la situación del proyecto, para que me tomara en cuenta las obras ejecutadas en la Infraestructura del Estadio Municipal de Béisbol, ubicadas dentro del mismo Complejo Deportivo San Antonio. De forma que, si bien había un faltante de obras, este corresponde a la ejecución de obras ejecutadas en el Estadio Municipal de Béisbol, lo cual su respuesta fue que no podía tomarlo en cuenta, porque no se encontraban estos cambios o especificaciones de obras en el proyecto revisado, ante ello con documentación soporte, pretendo demostrar que dichos faltantes de obras de los proyectos, fueron ejecutados dentro de la misma infraestructura del Complejo Deportivo San Antonio; el ingeniero auditor Xavier Rosales, pudo observar perfectamente que estas obras existen, al ver lo reciente de la construcción de esta obra en el Estadio de Béisbol, tales obras que no estaban contempladas en los alcances de obras iniciales, al final los mencionados faltantes de obras fueron ejecutados en otras obras dentro del Complejo Deportivo San Antonio, por tal razón, mi persona en coordinación con el Ingeniero Aburto, estamos solicitando formalmente al equipo de auditoría, se realice una re inspección y que se tomen en cuenta todas las obras, que se ejecutaron en dichos proyectos, dado que en ese momento recibí memorándum de parte de la máxima autoridad a mi persona, para que se realizaran estos cambios, siempre en los mismos proyectos antes mencionados, por eso le solicitamos, que vayan a verificar y medir todas estas obras y estén claro que no existe ningún faltante de obra, todos los recursos financieros que señalan como faltante de obras, se utilizaron para realizar diferentes obras, dirigidos a acondicionar al Estadio Municipal de Béisbol, existente dentro del Complejo Deportivo San Antonio". En su contestación a aclaraciones de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, expresó lo siguiente: 1. En fecha de veinte de noviembre me fue notificado resultados preliminares en cuanto a existencia de pagos por obras no ejecutadas de los proyectos: "Mejoramiento de Infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio". 2. Posteriormente remití ante la Contraloría General de la República, las correspondientes evidencias de este proyecto, en las cuales la máxima autoridad administrativa (Lic. Aura Lila Blas Hernández), ordenó la ejecución de obras adicionales en el Complejo San Antonio, estas obras adicionales obviamente compensan satisfactoriamente el faltante de obras de dichos proyectos que me habían sido notificados. Y esta situación quedó evidenciado en los resultados obtenidos por la inspección física in situ por su persona y el ingeniero Xavier Rosales, miembro del equipo de auditores, donde se comprobó que no existía pagos por faltante de las obras que en su momento usted señalaba, y por la cual se procedió a firmar las actas de inspección física del proyecto antes mencionado, donde el resultado fue que no existía dichos faltantes de obras, donde se hizo constar en el acta de inspección física firmada por usted y el ingeniero auditor para el proyecto "Mejoramiento de Infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio". 3. Dichas evidencias presentadas fueron firmadas por las partes durante la ejecución del proyecto (memorándum de autorización de la alcaldesa municipal en funciones, acta de recepción de obras adicionales, avalúo de obra) y pude recopilar estas copias de evidencia a través del Ingeniero Roger Aburto (exdirector de proyectos de la Alcaldía La Concepción). 4. Todos estos documentos originales quedaron en resguardo en la alcaldía por el ingeniero Roger Aburto, en la Dirección de Proyectos, pero según tengo entendido en fecha del dieciocho de abril del dos mil veintitrés el ingeniero Aburto, fue cesado de sus funciones sin derecho a acceso a su oficina, al igual



que el gerente municipal, después también fue cesada la alcaldesa en ese entonces y posteriormente la administración de la alcaldía la dirigía el vicealcalde municipal, el señor Walter Torres. 5. Según tengo conocimiento toda la documentación resguardada en la oficina de la Dirección de Proyectos fue extraída por órdenes del vicealcalde señor Walter Torres, si no aparecieron los documentos originales deberían usted como auditor de la CGR que exijan al vicealcalde la entrega de estos documentos que complementan el proyecto mejoramiento de infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio, en el cual estoy siendo auditado. 6. A partir de la remisión de dichas evidencias, solicité ante su persona como auditor de la CGR, el proceso de re inspección de obras adicionales del proyecto en la cual se comprobó la veracidad de estas evidencias para justificar el hallazgo del faltante de obras. 7. Ahora en mis manos tengo el Acta de Análisis de Alegatos de este proceso de auditoría, extendida con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, en la cual usted como equipo de autoría de la CGR analizaron las evidencias remitidas de mi parte más el proceso de re inspección de obras, me fue declarado el “desvanecimiento total del hallazgo de faltante de obras”, en lo cual ya ustedes decidieron que nunca causé un perjuicio económico en contra de la Alcaldía Municipal de La Concepción, no entiendo cómo pueden seguir tocando este tema, siendo más que claro que las evidencias presentadas corresponden a las obras verificadas en campo por ustedes que son profesionales como equipo de auditores. 8. En respuesta a su misiva le aclaro reiterando que no existe ninguna inconsistencia en la documentación presentada por mi persona para justificar los hallazgos de auditoría.

IV.- ANÁLISIS DE ALEGACIONES POR PARTE DE LOS AUDITADOS Y EMISIÓN DE GLOSAS:

Los artículos 26, numerales 2) y 3), y 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al conjunto de garantías y principios procesales, como el respeto a la honra y reputación, al debido proceso y el derecho a la defensa y la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar, el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares, pues bien, el equipo de auditores debidamente acreditados, concluyen que las principales líneas argumentales de los auditados son similares, por tal razón se considera que, existe un reconocimiento claro y expreso de que las obras auditadas fueron pagadas y no ejecutadas en su totalidad; en lo que respecta a los pagos realizados para la ejecución del proyecto “Remozamiento de Infraestructura del Parque Central Municipal Segunda Etapa”, el señor **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, contratista, en comunicación recibida con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, reconoce que el proyecto no se ejecutó en su totalidad, por su parte el Ingeniero **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos en comunicación de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, manifestó que se habían utilizado los fondos del faltante de obras en otro proyecto por órdenes superiores y para resolver parte de la problemática de reembolso de ingresos diarios que se tomaban en el área de caja para diversos gastos. Finalmente, la señora **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, contratista del proyecto “Mejoramiento de Infraestructura de Complejo Deportivo San Antonio”, en comunicación de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, también reconoce que dicho proyecto no se había ejecutado en su totalidad. El día doce de diciembre del año dos mil veintitrés los auditados, solicitaron reinspección basados en



una copia de un avalúo por obras adicionales que no están contempladas en los alcances contractuales de los proyectos cuestionados, verificándose que esta documentación no se encuentra en resguardo de la municipalidad y no fue suministrada durante el proceso de auditoría; sin embargo, se procedió a realizar la reinspección el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, constatando que el avalúo en copia simple aportado por los auditados (obras adicionales), corresponde a otras actividades que no están dentro de los alcances contemplados en avalúo que fue suministrado por parte de la municipalidad; se verificó que hay sesenta y dos (62) butacas en bodega de la alcaldía, pero no tenemos ningún documento que demuestre que pertenecen al proyecto cuestionado. De lo antes relacionado no existe evidencia de orden de cambio, adendum, permuta o acuerdo suplementario que soporten el cambio en los alcances de obras, así como la modificación o autorización respectiva para utilizar parte del presupuesto asignado a estos proyectos en otras actividades, como alegan los auditados. Ahora bien, al alegar que tienen en su poder el Acta de Análisis de Alegatos de esta auditoría, donde se desvanece este hallazgo, al respecto es menester aclararles que cualquier tipo de conclusión en esa fase del proceso, es preliminar, mientras no se haya aprobado el informe de auditoría por parte del Honorable Consejo Superior de la Contraloría General de la República y esté debidamente notificado a los interesados. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que ese análisis de alegatos se realizó previamente a la confirmación realizada con municipalidad auditada. Asimismo, expresan que se inspeccionaron las obras y que el auditor en control de obras públicas, comprobó la realización de estas, debe tenerse en consideración que, al tratarse de una documentación presentada en copia simple, debía confirmarse con la municipalidad auditada, lo que se hizo, y dio como resultado que no existen en los archivos de la alcaldía y únicamente se aportaron documentos que ya habían sido revisados y sobre los cuales se determinó el faltante de obras. En conclusión, existe en un primer momento la aceptación expresa de los auditados de que no se realizaron las obras en su totalidad; falta de evidencia que soporten los cambios en los alcances de obras (orden de cambio, adendum, permuta o acuerdo suplementarios), que sustente lo esgrimido por los auditados; de la misma manera se determinó que la evidencia documental que se proporcionó, no existe en poder de la alcaldía municipal. En razón de lo anterior, se confirma el perjuicio económico causado a la municipalidad por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$ 1,648,711.64)**, existiendo méritos suficientes para ordenar la emisión de las correspondientes glosa solidaria de la manera siguiente: 1) En contra de los señores **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ** y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, de cargos ya citados por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$ 395,208.68)** y 2) A cargo de los señores **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ** y **MELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, de cargos ya señalados, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$1,253,502.96)**. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas, todo conforme lo dispone el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Con respecto a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico, así como las recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordenará a la máxima autoridad la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA**



CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA, aplicar las medidas correctivas, para ello dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

V.- FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL EXSERVIDOR PÚBLICO.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 77 de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece la determinación de la responsabilidad administrativa, impuesta a los servidores de las entidades y organismos y los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. En atención a ello, se fija la responsabilidad administrativa para el señor **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, quien estuvo inmerso en las operaciones y transacciones que se auditaron y que no cumplió con sus funciones propias de su respectivo cargo de ejercer supervisión obligatoria, seguimiento y monitoreo permanente en los proyectos a fin de asegurar el cumplimiento del contrato, lo que dio como resultado incumplir los artículos tanto de la Constitución Política de la República de Nicaragua como las leyes atinentes de los hechos auditados, que no fueron justificados, ni aclarados durante el curso del proceso administrativo de auditoría. Existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa al señor: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos, quien desatendió sus deberes y atribuciones, puesto que en las operaciones que se examinaron y que formaron parte del alcance de la auditoría, no cumplió fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública, no vigiló ni salvaguardó el patrimonio de la entidad auditada. De igual manera, al no cumplir con sus funciones, trajo como consecuencia desatender las disposiciones legales contenidas según los casos ya expuestos, , inobservando lo establecido en sus artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; numerales 8 Inversiones en programas y proyectos y 8.5 Fases de los Proyectos, de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitida por la Contraloría General de la República. Qué al determinarse responsabilidad administrativa, dicho exservidor público será sancionado con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, cuya multa estará consignada en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

VI. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) 14) y 26); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-03-232-2024**, emitido por la Dirección de Auditoría Municipal de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA** por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE CÓRDOBAS CON 64/100 (C\$ 1,648,711.64)**, que representa el perjuicio económico, se ordena la emisión de las correspondientes glosas solidarias, de la siguiente manera: 1) Por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$ 395,208.68)**, a cargo de los señores **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ** y **FABIO ÁNGEL SÁNCHEZ MORA**, de cargos ya expresados; y 2) Por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS CÓRDOBAS CON 96/100 (C\$ 1,253,502.96)**, a cargo de los señores **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ** y **ELBA STEPHANY ALEMÁN POTOSME**, de cargos ya expresados. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** al señor: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 104, numeral 1) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; numerales 8 Inversiones en programas y proyectos y 8.5 Fases de los Proyectos, de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República.



- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor: **ROGER ANTONIO ABURTO GONZÁLEZ**, exdirector de proyectos, multa equivalente a dos (2) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la municipalidad auditada, una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la municipalidad auditada, señores: **María Esperanza Mercado Hernández**, alcaldesa; **Luz Amanda Aguirre Arauz**, responsable de la administración financiera; **Lesbia Carolina Velázquez Ortiz**, contadora; **Jaime Antonio Luna Gámez**, responsable de recursos humanos; **Rosa Ivana García Ortiz**, responsable de la administración tributaria; **Alexia María Muñoz Calderón**, responsable del Área de Tesorería; **Aura Lila Blas Hernández**, exalcaldesa municipal; **Lelys Beatriz García López**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Meyling Ermelinda Calero López**, exasesora legal; **Jardiel Miguel Sánchez Bustos**, exgerente municipal y **Manuel Salvador Sánchez**, exresponsable de adquisiciones; todos de la municipalidad auditada, **Oscar Enrique Alemán Potosme**, **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, **Carlos Rafael Delgado Guevara** y **Marvin Wilfredo Sánchez Mejía**, contratistas y proveedores, a quienes se les adjudicó procesos de contratación de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de La Concepción, departamento de Masaya.
- SEXTO:** Se hace saber al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remitir el Informe de Auditoría de Financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en



trece (13) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZH/JCSA